

**RAD. 155-2016**  
**SIN EXPEDIENTE**

**INFORME SECRETARIAL:**

Hoy 18 de agosto de 2023, paso al despacho memorial a través del cual la apoderada KATIA LASCARRO NAVARRO requiere pronunciamiento sobre el memorial radicado el 25 de agosto de 2021. No pasa expediente pues no existe en los procesos digitalizados, por ende, no fue encontrado en físico en los estantes. Finalmente informo que la última anotación con que cuenta en el libro radicador No. 5 fue la decisión que aprobó el trabajo de partición y ordenó su protocolización. Ordene. -



**DILIA PALENCIA DIAZ**  
**Secretaria**

**Impulso procesal**

Katia Isabel Lascarro Navarro Lascarro Navarro <katialascarro@gmail.com>

Lun 26/06/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Guamal <j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora.

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO.

Juez Promiscuo Municipal.

Rad. 2016-00155

Proceso Sucesión Intestada

Causante: Evangelina Valle Torres.

KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, conocida de autos en el proceso de la referencia, reitero una vez más la petición impetrada ante ese Despacho el 25 mes de agosto de año 2021.

Este pronunciamiento se hace necesario a fin de tomar los correctivos de los errores que se cometieron en el desarrollo del mencionado proceso los cuales han ido en contra de mi poderdante.

No puede ser posible que el Juzgado no se haya pronunciado formalmente sobre dicha petición pero sí se le informe al usuario de la justicia que ya no tiene nada que hacer al respecto cuando hay una petición que data de dos años atrás, sin que hasta el momento haya habido ningún tipo de pronunciamiento sobre la misma.

Si bien es cierto que la suscrita cometió errores en el desarrollo del proceso, no es menos cierto que la conducta omisiva del juzgado incidió en el desarrollo del mismo ya que, de haberse realizado el correspondiente control de legalidad de manera oportuna los mismos se hubiesen subsanado en el término correspondiente.

Atentamente,

KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO

*No expediente  
Digitalizado.  
No tiene efecto*

**Impulso procesal**

Katia Isabel Lascarro Navarro Lascarro Navarro <katialascarro@gmail.com>

Vie 25/08/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Guamal <j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (328 KB)

Solicitud fijacion audiencia.pdf;

Rad. 2016-00155

Proceso Sucesión Intestada

Causante: Evangelina Valle Torres.

Rad → 0155/16  
no existía en 2022  
no digitalizado x  
SIAR.



KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Doctora  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL MAGD  
E. S. D.

Rad. 2016-00155  
Proceso Sucesión Intestada  
Causante: Evangelina Valle Torres.  
ASUNTO: Solicitud De impulso procesal

KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, conocida de autos en el proceso de la referencia, respetuosamente le reitero la solicitud de impulso procesal enviada a ese despacho el 26 de Junio del año en curso.

Le reitero una vez más que la petición inicial fue presentada el día 25 de agosto del 2021.

Atentamente,

KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO  
C. C. No. 45465548.  
T:P. No. 78047 C. S de la Judicatura.

Guamal, Magdalena, 25 de agosto de 2023

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RAD. No. 47-318-40-89-001-2016-00155-00  
CAUSANTE: EVANGELINA VALLE TORRES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA

[J01PRMGUAMALSMATA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J01PRMGUAMALSMATA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

CEL. 317-529-3174

Guamal, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

1. VISTOS

En atención al contenido del anterior informe secretarial, dada la novedad de que el proceso a que se contrae la actuación que relaciona la doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, en las solicitudes a que hace referencia, no ha sido hallado, el Juzgado se ocupará de dilucidar lo pertinente.

2. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Según la información traída a este pronunciamiento, con base en los registros del Libro Único Radicador No.5, que se lleva en este despacho, se halló a folio 150, la información pertinente al desarrollo que se diera al juicio sucesorio de EVANGELINA VALLE TORRES, de donde puede evidenciar que el libelo de demanda fue presentado en noviembre 18 de 2016, inadmitida por auto de diciembre 12 del mismo año, siendo subsanada por la interesada el 23 de enero de 2017, al tiempo que fue impetrado el recurso de reposición por la doctora KATIA Isabel Lascarro Navarro, el que fue resuelto por auto del 8 de febrero de 2017, declarándose abierto y radicado el proceso de sucesión, mediante providencia de febrero 22 de 2017, reconociéndose como heredera a Celmira Navarro Valle, ordenándose la elaboración de inventario y avalúo, así como las publicaciones del caso. En junio 1º. de 2017, fue presentada solicitud por parte de la apoderada en mención, para el reconocimiento de Celmira Navarro Valle, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de Carmelo Valle, Yolanda Navarro, Carmen Rinaldi y Humberto Navarro Valle, en el juicio de sucesión, cumplido lo cual, se fijó la audiencia de inventario y avalúo, a través de provisión judicial de agosto 1º. de 2017, en cuya audiencia de fecha septiembre 20 de 2017, a la hora de las 9:30 a.m., fueron cumplidas las ritualidades del ordenamiento procesal, tal como se registra, efectuándose la fijación en lista para traslado de inventario y avalúo, en octubre 25 de 2017; posteriormente, fue aprobado, por auto del 31 de octubre del mismo año, disponiéndose al tiempo, que las partes presentaran el trabajo de partición, fijándose en lista el mismo, en noviembre 15 de 2017, el cual fue aprobado mediante auto de diciembre 11 de 2017, ordenándose su protocolización en la Notaría del Círculo de Guamal.

De lo anterior, se puede establecer que, habiéndose decretado la aprobación del trabajo de partición, así como la respectiva protocolización, se profirió sentencia que puso fin a la actuación, de donde queda evidenciado que el trámite procesal fue

cumplido dentro del marco legal que lo orienta, agotándose cada una de las etapas procesales, desconociendo la suscrita servidora las inconsistencias a que se refiere la peticionaria en la solicitud de fecha 25 de agosto de 2021, que manifiesta haber presentado, llegando a su conocimiento únicamente, la petición que antecede, de fecha 26 de junio de 2023, en la cual admite la peticionaria haber incurrido en errores en el curso del proceso, frente a lo cual, pretende endilgar al Juzgado una responsabilidad, al considerar a su juicio, que no fue ejercido el control de legalidad oportunamente, que hubiera saneado la actuación en el término correspondiente, finaliza anotando la memorialista.

Respecto de los cuestionamientos que puntualiza la doctora Lascarro Navarro, admitiendo, en gracia de discusión que aun el mandato que le confiriera la parte a quien representó en la sucesión, la facultara para presentar a estas alturas, o bien, desde el 25 de agosto de 2021, alguna solicitud respecto del juicio sucesorio que nos ocupa, la quiere invitar la suscrita servidora judicial, a que inicie el trámite correspondiente a la reconstrucción del expediente sobre el cual se surtiera esta actuación, toda vez que, como bien lo ha señalado el informe secretarial que antecede, el proceso no fue digitalizado, sin que tampoco se hubiera hallado en físico en los estantes de la Secretaría, reconstrucción, que al tenor de lo establecido en el artículo 126 del CGP, se surtirá con el respectivo poder que la faculte para actuar en debida forma.

Lo anterior, resulta necesario, no obstante de la poca lógica que este despacho judicial, encuentra en la situación sui generis presentada, en razón del considerable lapso de tiempo transcurrido entre la última actuación registrada en el Libro Radicador examinado, diciembre 11 de 2017, cuando se dictó sentencia aprobatoria de la partición y se dispuso su protocolización en la Notaría de esta localidad, y la fecha de presentación del primer escrito de observaciones, que dice la peticionaria, es de calendas del 25 de agosto de 2021; es decir, cuando habían pasado cerca de cuatro (4) años desde los inicios de la actuación, lo que demuestra incuria en la gestión de quien representara a la parte interesada, habida consideración de que, de la relación que registra el folio 150 del mencionado libro, la actuación se desarrolló de manera adecuada y bajo la observancia de los términos procesales a que se refiere el artículo 121 de la misma normatividad, como se puede establecer del análisis en precedencia.

Siendo menester que, por la interesada, se inicie el trámite de reconstrucción de expediente consagrado en la citada norma procesal, deberá la peticionaria estar debidamente facultada con el poder respectivo que la acredite para esa finalidad.

Así también, el despacho considera adecuado, ordenar que se oficie a la Notaría Única de Guamal, a fin de que se sirva certificar el curso que se diera a la sentencia de partición proferida en diciembre 11 de 2017, dentro del juicio de sucesión intestada de EVANGELINA VALLE TORRES, con radicación No.2016-155, en el marco de la protocolización ordenada ante ese despacho notarial.

En consecuencia, de lo anteriormente dilucidado, el Juzgado,

#### RESUELVE

1º. Solicitar a la doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, que se sirva hacer uso del trámite que establece el artículo 126 del Código General del Proceso, en orden a obtener la reconstrucción del expediente contentivo del juicio sucesorio a que se refiere esta decisión.

2°. Ordenar que se oficie a la Notaría Única de Guamal, Magdalena, para los fines mencionados en las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Jueza

La presente decisión se notificó por estado  
No. 045 Hoy 22 sept 2023  
*del Sr. Sr.*  
DILIA PALENCIA DIAZ  
SECRETARIA

OK